

DIARIO OFICIAL.

AÑO VII.

BOGOTÁ, SABADO 21 DE ENERO DE 1871.

{ NUM. 2144.

CONTENIDO.

SECRETARÍA DE LO INTERIOR I R. ESTERIORES.	Pá.
Comision de paz al Estado de Boyacá.....	69
Fallecimiento de un colombiano en Costa Rica.	69
SECRETARIA DE HACIENDA I FOMENTO.	
Oficio del señor Roberto Wehrhan.....	69
Contrato sobre exploracion de la via de comunicacion que pueda abrirse entre los valles de Cúcuta i el rio Magdalena.....	69
SECRETARIA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.	
Relacion de las libranzas antioqueñas, con intereses i sin él, emitidas en Medellin.....	69
Circular del Tesorero jeneral de la Union.....	69
Aviso oficial.....	70
Relacion de las operaciones de caja de la Tesoreria jeneral de la Union.....	70
AJENCIA JENERAL DE BIENES DESAMORTIZADOS.	
Remates de bienes desamortizados.....	70
PODER JUDICIAL.	
Corte Suprema federal.....	70
AVISOS OFICIALES.	
Invitacion a remate.....	71
Invitacion a contrato de arrendamiento.....	71
NO OFICIAL.	
Carta de M. Renan a M. Strauss.....	71

Secret.ª de lo Interior i R. Esteriores.

COMISION DE PAZ AL ESTADO DE BOYACA.

Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaria de lo Interior i Relaciones Esteriores.—N.º 17.—Seccion 2.ª.—Departamento de lo Interior.—Bogotá, 19 de enero de 1871.

Por escusa del señor Jeneral Santos Gutiérrez, ha sido designado el señor José María Villamizar Gallardo, Magistrado de la Corte Suprema federal, para que, asociado al señor doctor Manuel Amador Fierro, Secretario de Guerra i Marina, se dirijan a ese Estado, con los fines que están especificados en la carta del Presidente de la Union que se halla inserta en el número 2,138 del Diario Oficial.

Obligado como está el Poder Ejecutivo a proceder segun los términos de la lei de 16 de abril de 1867, en los casos en que se levante en algun Estado una porcion cualquiera de ciudadanos con el objeto de derrocar el Gobierno existente i organizar otro, la mision de los sujetos arriba espresados no puede tener otro objeto que procurar poner fin a los horrores de la guerra por medios conciliatorios. Ningun otro móvil sino el interes por la conservacion de la paz pública i la preservacion de las instituciones que a tan alto precio ha conseguido darse el pais, ha impellido al Poder Ejecutivo a dar este paso de fraternidad. Por consiguiente es de esperar que, correspondiendo a los deseos del Presidente, los señores comisionados tendrán la fortuna de contribuir a que cese la actual deplorable disension, sin que se interrumpa el orden constitucional en ese Estado.

Soi de usted atento servidor,
FELIPE ZAPATA.

FALLECIMIENTO

de un colombiano en Costa-Rica.

Legacion de los Estados Unidos de Colombia en Costa-Rica.—San José, diciembre 6 de 1870.

Señor Secretario de lo Interior i Relaciones Esteriores de Colombia.—Bogotá.

El dia 6 de noviembre último falleció en esta ciudad, *ab intestato*, el ciudadano colombiano Juan Galla, dejando en San Mateo los bienes que espresa el adjunto inventario, * formado i remitido a esta Legacion por el Juez de Minas del mismo distrito.

Como hasta ahora no se ha presentado ningun individuo que pretenda tener derecho a entrar en posesion de esos

* El inventario se encuentra en el archivo de la Secretaria de lo Interior i Relaciones Esteriores.

bienes como heredero o con otro título, i como en San Mateo no existe Cónsul colombiano, solicité del Gobierno de esta República que se permitiera al Cónsul de la Union en Puntarenas intervenir en esa sucesion, del mismo modo que si los bienes mencionados se hallaran en su distrito consular.

A esta peticion se ha accedido, i ya he dado al Cónsul en Puntarenas orden de ejercer respecto de los bienes dejados por el señor Galla las atribuciones que espresan los artículos 52 i siguientes de la lei de 1.º de mayo de 1866, orgánica del servicio diplomático i consular de la Union, i especialmente le he encargado que trasmita a esa Secretaria todos los datos que obtenga sobre la existencia i paradero de personas interesadas en la sucesion, i sobre los bienes que ademas de los relacionados en el inventario aparezcan como pertenecientes a ella.

Soi de usted atento servidor,
Antonio María Pradilla.

Secretaría de Hacienda i Fomento.

OFICIO

del señor Roberto Wehrhan contestando el que se le dirijió por este Despacho con fecha 6 del presente i que se encuentra publicado en el número 2,138 del "Diario Oficial."

Bogotá, 17 de enero de 1871.

Señor Secretario de Hacienda i Fomento de la Nacion.

He tenido el honor de recibir la importante comunicacion de usted, del 6 del presente, número 15, que registra el "Diario Oficial" del 14, número 2,138.

Debiendo ponerme en marcha mañana, con el objeto de explorar la via al Magdalena, de conformidad con el contrato celebrado con el Gobierno de Cundinamarca, tiene ésta por objeto poner en conocimiento de usted, que he autorizado al señor doctor Anibal Galindo, mi abogado en esta capital, para que se entienda con usted a efecto de arreglar las bases jenerales de un contrato sobre la ejecucion de algunas de las obras que usted indica en el plano jeneral de mejoras materiales propuesto en la comunicacion a que contesto. Deseo vivamente, señor Secretario, que la importante mision que me ha traído a este pais, se resuelva en algun resultado práctico i útil para él i para el capital de la casa que represento, i no dudo que la cooperacion de un Gobierno tan ilustrado como el que actualmente dirige los negocios públicos, se una a mis esfuerzos para llegar a este resultado.

Lo que el señor doctor Galindo ajuste con usted queda naturalmente sometido a mi aprobacion.

Con sentimientos de distinguida consideracion, tengo el honor de suscribirme su atento servidor,

Roberto Wehrhan.

CONTRATO

sobre exploracion de la via de comunicacion que pueda abrirse entre los valles de Cúcuta i el rio Magdalena.

Los infrascritos, a saber: el Secretario de Hacienda i Fomento, con autorizacion bastante del Poder Ejecutivo, i en cumplimiento de la lei de 26 de mayo de 1869, "que destina fondos para abrir un camino de herradura de Cúcuta al Lebrija i al rio Magdalena," por una parte, i por la otra Juan Nepomuceno González Vásquez, ingeniero, en su propio nombre, han celebrado el contrato contenido en los artículos siguientes:

Art. 1.º Juan Nepomuceno González Vásquez se obliga a explorar las ru-

tas que puedan adoptarse para un camino comercial entre los valles de Cúcuta i el rio Magdalena, en el trayecto de éste comprendido entre la Ciénaga de San Silvestre, cerca de la boca del rio Sogamoso, al sur, i el distrito de Tamalameque, al norte. Esta exploracion tendrá particularmente en mira decidir si el camino que se resuelva abrir deberá dirijirse por el territorio de la antigua provincia de Ocaña o buscando los valles del rio Lebrija en algun punto que permita aprovechar una parte del camino que se está construyendo entre Jiron i la Ciénaga de Paturia.

Art. 2.º La exploracion tiene por objeto no solamente buscar una vía corta i de fácil ejecucion para camino de herradura, sino, principalmente, una ruta que se preste para el establecimiento ulterior de una vía carretera.

Art. 3.º González Vásquez se obliga a presentar, como resultado de sus exploraciones, un informe descriptivo de las diferentes rutas, que espresen de un modo razonado i comparativo la que en su concepto deberia preferirse. Este informe contendrá, en consecuencia, la altura sobre el nivel del mar de los lugares i puntos importantes para determinar la direccion del trazado, mencion de las corrientes de agua que se atraviesen al paso, indicaciones sobre la direccion jeneral de las cordilleras i algunas nociones sobre la formacion jeológica del suelo.

Art. 4.º Una vez hechas las exploraciones i presentado el informe de que trata el artículo anterior, González Vásquez queda obligado a trazar sobre el terreno la línea segun las instrucciones que al efecto reciba del Poder Ejecutivo.

Art. 5.º El Gobierno se obliga a pagar a González Vásquez por este trabajo una remuneracion de cuatro mil pesos anuales (\$ 4,000) pagaderos por duodécimas partes adelantadas que empezarán a contarse desde el dia en que salga González Vásquez de esta ciudad a cumplir su comision, lo cual tendrá lugar antes de veinte dias; pero queda estipulado que en ningun caso, aunque sus obligaciones queden cumplidas antes, dejará de pagársele menos de seis meses de sueldo. Dos mensualidades se le pagarán adelantadas dentro de diez dias de firmado este contrato.

Art. 6.º Son de cargo de González Vásquez todos los gastos de traslacion, alimentacion e instrumentos; pero el Poder Ejecutivo deberá suministrarle a lo ménos un Ingeniero ayudante, de la confianza de González Vásquez, los peones i baqueanos indispensables para ejecutar sus trabajos i los gastos de transporte en las diversas correrías durante la exploracion i trazado, a cuyo efecto pasará la cuenta de tales gastos para que le sean cubiertos mes por mes.

Art. 7.º Este contrato se someterá a la aprobacion del Poder Ejecutivo, sin la cual no podrá llevarse a efecto.

En fe de lo cual firmamos dos de un tenor, en Bogotá, a diez i seis de enero de mil ochocientos setenta i uno.

Salvador Camacho Roldan.—Juan N. González V.

Bogotá, 16 de enero de 1871.

Aprobado.

(L. S.) **EUSTORJIO SALGAR.**

El Secretario de Hacienda i Fomento,

SALVADOR CAMACHO ROLDAN.

Secretaría del Tesoro i Crédito N.

RELACION

de las libranzas antioqueñas con interes i sin él, emitidas en Medellin a virtud del decreto de 30 de mayo de 1863.

1,956 libranzas con interes del 6 por 100 anual de a \$ 100, números 1 a 398 i 465 a 1,947.....	\$ 195,600
408 libranzas con interes del 6 por 100 anual de a \$ 25, números 1 a 23, 26 a 64, 67 a 72, 173, 176 a 223 i 509 a 799.....	10,200
975 libranzas sin interes de a \$ 100, números 1 a 233, 241 a 246, 256 a 440, 541 a 565 i 742 a 1,267.....	97,500
68 libranzas sin interes de a \$ 25, números 1 a 10, 12 a 28, 30 a 53 i 154 a 170.....	1,700
Total.....	\$ 305,000

En esta relacion queda refundida la que se habia publicado en el número 1,969 del Diario Oficial.

Las variaciones introducidas provienen de haberse dejado de incluir en aquecila las libranzas antioqueñas remitidas al Gobierno del Estado soberano del Cauca i cuya emision se asentó oportunamente en los libros de esta Direccion.

Bogotá, 16 de enero de 1871.

El Director del Crédito nacional,

Juan N. Peña.

CIRCULAR

a los Administradores principales de Hacienda i de salinas, Ajente jeneral de bienes desamortizados, Administradores particulares de Aduanas i casas de Moneda, i, en jeneral, a todos los empleados públicos que por cualquier motivo tengan que hacer remesas a la Tesoreria jeneral.

Estados Unidos de Colombia.—El Tesorero jeneral de la Union.—Número 20.—Bogotá, 20 de enero de 1871.

Al señor.....

En el número 2,142 del "Diario Oficial" encontrará usted el convenio celebrado por esta Tesoreria con el señor Director Jente del Banco de Bogotá, para llevar a efecto las estipulaciones de los artículos 3.º i 4.º del contrato celebrado por el Gobierno con el mismo Banco, contrato que se registra en el número 2,128 del Diario. Recomiendo a usted la lectura de estos documentos para que se sirva darles cumplimiento en la parte que le toca.

Por el artículo 1.º del convenio se impondrá usted de que en lo sucesivo no debe hacer remesa alguna de dinero a esta Tesoreria, sino al señor Director Jente del Banco, teniendo especial cuidado de espresar en el oficio o carta de remesa las especies en que verifique ésta, a saber: billetes de Banco; moneda de plata de diez décimos de valor i de novecientos milésimos de lei (vulgo, fuertes); moneda de plata de talla menor, cualquiera que sea su lei, desde las piezas de ocho décimos hasta las de dos i medio centavos (vulgo, moneda menuda), i monedas de oro de toda talla (vulgo, oro sellado).

Por el mismo correo o con el mismo conductor que haga la remesa, se servirá usted dar aviso de ella a esta Tesoreria, con la espresion de especies indicada. Este aviso puede ser la trascripcion de su oficio o carta de remesa al Banco.

Supérfluo me parece advertir a usted que debe consultar con esta Tesoreria todas las dudas que le ocurran respecto del asunto sobre que versa la presente nota.

Soi de usted atento servidor,

Flavio Pinzon.

AVISO OFICIAL.

Se pone en conocimiento de las personas que por cualquier motivo tengan que hacer algun pago en dinero a la Tesorería jeneral, que en lo sucesivo deben consignar en el Banco de esta ciudad las sumas que tengan que pagar, i con el recibo que les otorgue el Banco, ocurrir a la Tesorería, bien para que se les cancelen sus pagarés, bien para que se les otorgue el recibo definitivo, según el caso.

Bogotá, 20 de enero de 1871.

El Tesorero jeneral, Flavio Pinzon.

RELACION

de las operaciones de caja de la Tesorería jeneral de la Union, en el día de la fecha.

CAJA.

DÉBITO.

Existencia anterior.....\$ 72,244 02½

Remesas.

De la Administracion de la Aduana de Santamarta, por derechos de importacion, en letras a cargo de los señores:

Carrizosa i Pardo: consignaron en oro sellado..... 32 30

José E. Rojas i Lorenzo Chávez: id. en id. id..... 399 95

De la Administracion principal de salinas de Cipaquirá, procedente de la venta de sal; \$ 1,077 en oro sellado, \$ 2,423 en moneda de plata de talla mayor, i \$ 5,300 en id. de talla menor..... 8,800 ..

Suma.....\$ 81,476 27½

CREDITO.

Servicio de 1870 a 1871.

Depart.º de la Deuda nacional.

Cap. 2.º Deuda interior consolidada. Pensiones correspondientes al mes de noviembre último, pagadas conforme al remate verificado el 27 de diciembre próximo pasado..... 29 85

Id. de relijiosas esclaustradas, correspondientes al mes de diciembre próximo pasado..... 780 ..

Departamento de lo Interior.

Cap. 11. Territorios nacionales (P). Sueldo del Prefecto del Territorio nacional de San Martin, i del Secretario de la Prefectura, en diciembre..... 143 35

Departamento de Instruccion pública.

Cap. 1.º Universidad nacional de los Estados Unidos de Colombia. (P. i gastos varios). Sueldo de un oficial supernumerario de la Biblioteca nacional..... 16 ..

Depart.º de Gastos de Hacienda.

Cap. 14. Gastos varios impreuistos. Medio sueldo de un empleado en uso de licencia por enfermedad..... 15 45

Departamento de Guerra.

Cap. 7.º Gastos varios. Pagado a cuenta del valor de los gastos militares hechos con fondos del Tesoro del Estado soberano de Santander por cuenta de la Nación, en ocho días de julio i en los meses de agosto i setiembre del año próximo pasado. 1,000 ..

Suma.....\$ 1,984 65

RESÚMEN.

Débito..... 81,476 27½

Crédito..... 1,984 65

Existencia.....\$ 79,491 62½

La espresada existencia se encuentra así: En moneda para recauar..... 1,333 90

En oro sellado i moneda de plata de talla mayor, perteneciente al crédito exterior, en esta forma: Por las 37½ unidades de los derechos de importacion.... 35,305 95

Por las 7½ unidades de id. id. 191 10

Por el 15 por 100 del producto de la venta de sal..... 5,787 90

En id. i moneda de plata de talla menor, por las 30 unidades.....

Pasan.....\$ 42,618 85

Vienen.....\$ 42,618 85

des de los derechos de importacion aplicadas al pago de intereses de la deuda interior consolidada..... 31,067 60

En id. id. para gastos..... 5,805 17½

Igual.....\$ 79,491 62½

Bogotá, 12 de enero de 1871.

El Tesorero jeneral, Flavio Pinzon.

El Contador-interventor, Pedro P. Calvo.

Ajencia jral. de B. Desamortizados.

REMATES

de bienes desamortizados en la Agencia jeneral del ramo, almacen de la carrera de Venezuela, calle 2.ª números 56 i 53.

Relacion número 53 que se publica de conformidad con lo dispuesto en la lei de 29 de mayo de 1864, sobre bienes desamortizados.

Las fincas que se espresan en esta relacion se sacarán a licitacion en las fechas i orden siguientes: DIA 6 DE MARZO DE 1871.

1.º De las diez a las once i cuarto del día.

Terreno denominado "Calera de Agustinos" en esta jurisdiccion. Mide aproximadamente 80 hectaras, i se halla comprendido bajo los siguientes linderos: por el oriente, con tierras de los señores Copete: por el occidente, con tierras del señor Emiliano Restrepo: por el norte, con tierras del señor Manuel Peña, llamadas "Calera;" i por el sur, con las llamadas "San Vicente," de propiedad de la señora Emilia Osorio, por las vertientes del rio Fucha, aguas abajo, hasta dar al primer lindero. Avalúo: \$ 800.

2.º De las once i cuarto a las doce i média del día. Un chircal denominado de "San Miguel," sito en esta ciudad, barrio de Santa Bárbara. Mide aproximadamente seis hectaras i es terreno de buena calidad. Linda al norte con la fábrica de loza: por el sur, con terrenos de propiedad particular, de los que se encuentra dividido por un zanjón natural; al oriente, con terrenos de Francisco Sierra; i por el occidente, con chircal de Juan J. Campos. Avalúo: \$ 600.

3.º De la una i tres cuartos a las tres de la tarde. Terreno i tejár en el barrio de Santa Bárbara. Mide aproximadamente de 9 a 10 hectaras, i se halla comprendido bajo los siguientes linderos: por el norte con el rio de San Agustín hasta encontrar con un camino estrecho por donde se pasa para el lado norte a un punto que llaman el "Cedro;" de este camino para abajo se interponen varios pedazos de tierra pertenecientes al señor Benedicto Pinilla, que angostan el terreno, hasta llegar al camino real que baja para la iglesia de Belén; por detras de esta iglesia hacia el sur, hasta llegar a la puerta de la fábrica de loza, algo arriba de dicha puerta i tambien en direccion sur, hai un pequeño pedazo de terreno perteneciente al mismo que se ofrece en remate, el cual linda con la referida fábrica i con el chircal de San Miguel; i por el occidente con la misma fábrica, con tierras de Telésforo Rendon i Juan J. Campos i con tejares de Carlos Sáenz i José J. Galarza. Avalúo del todo: \$ 1,000.

4.º De la una i tres cuartos a las tres de la tarde. Estancia denominada "Tunque," ubicada en jurisdiccion del distrito de Quetame. Estension aproximada, 300 fanegadas. Linderos: por el oriente el "Rionegro;" por el occidente la serranía: por el sur con terrenos de la familia Riveros; i por el norte con los terrenos denominados Santa Rosa. Avalúo: \$ 2,000.

DIA 7.

1.º De las diez a las once i cuarto del día.

"El Curí." Terreno de labor i de cria, ubicado en jurisdiccion de Choachi. Mide aproximadamente 160 fanegadas. Linderos: por el norte, con la quebrada del "Potrerito;" por el sur, con tierras del "Chuscal;" por el oriente, con tierras de Miguel Torres; i por el occidente, con la Peña de La Bolsa. Avalúo: \$ 1,600.

2.º De las once i cuarto a las doce i média del día. Terreno denominado "San Juanito," ubicado en jurisdiccion de La Mesa. Linderos: por el costado derecho con tierras de San Javier, tomando la quebrada de "San Juanito" desde su desembocadura en el rio "Apulo," quebrada arriba, deslindando con tierras de "San Nicolas," hasta la cuchilla de la meseta del "Guayabal;" cuchilla abajo hasta el rio "Apulo;" i este aguas abajo hasta el primer lindero. Avalúo: \$ 1,600.

3.º De las dos i média del día a la una de la tarde.

Lote 13 del edificio que fué monasterio de Santa Clara en esta ciudad. Mide 14 metros

de latitud i 11 metros 65 centímetros de longitud. Avalúo: \$ 3,000.

4.º Lote 14 del mismo edificio. Igual en estension al anterior. Avalúo: \$ 3,000.

5.º Lote 15 del mismo edificio. Mide 8 metros de latitud i 9, 65 centímetros de longitud. Avalúo: \$ 4,000.

DIA 8.

1.º De las diez a las once i cuarto del día.

Lote 2.º de la hacienda denominada de las "Ovejeras," ubicada en jurisdiccion del distrito de Snesca. Estension aproximada: 1,374 hectaras, o sean 2,146 fanegadas i 8,750 varas cuadradas. Entrada: por el camino público. Linderos: por el norte, con el lote 1.º de la misma hacienda: por el oriente, con tierras de los indijenas de Chocontá: por el occidente, con terrenos de los herederos de Juan de Dios Contreras; i por el sur, con el lote 3.º Avalúo: \$ 13,740.

2.º De las once i cuarto a las doce i média del día.

Lote 3.º de la misma hacienda. Entrada, por el camino público. Estension aproximada: 1,219 hectaras, o sean 1,904 fanegadas i 6,875 varas cuadradas. Linderos: por el norte, con el lote 2.º: por el oriente, con las estancias de "Laguna seca" i del "Turmal;" por el occidente, con terrenos de indijenas de Cucunubá; i por el sur, con el lote 4.º i con tierras de los herederos de Francisco J. Moncada. Avalúo: \$ 12,190.

3.º De las doce i média del día a la una i tres cuartos de la tarde.

"La Chaguaya." Terreno de labor i de cria. Se halla situado en el distrito de Cipacon, i lo comprenden los límites siguientes: desde el boqueron de la "La Chaguaya," en línea recta a dar al punto donde comienza el llano llamado "El Pantano de Chaguaya;" de ahí, en línea recta sobre la derecha, a dar al pié de la loma, donde se encuentran dos piedras casi unidas i una chamba; de este punto por toda la chamba i rectamente a dar a la division de dos lomas que quedan frente a la laguna; i de aquí, tomando otra recta, a dar al camino que sigue del mencionado boqueron a Cipacon; de este punto, camino arriba, hasta dar a una medianía de hoyos que deslinda con terreno que posee Juan de la C. Boton; de aquí, tomando la medianía, hasta dar al camino que conduce de Cipacon a Bogotá; de aquí por todo el camino, a dar al boqueron en el sitio llamado "El Tortolero," i de este punto, en línea recta, a dar al sitio llamado "La Calavera;" de aquí, tambien línea recta, hasta dar al punto en que se encuentran seis piedras grandes i una medianía de hoyos vieja que divide este terreno con el del finado Juan de la Mata Riaño; i de este punto, por toda la falda, hasta dar con el primer lindero. Pertenecia a la iglesia de Cipacon. Avalúo: \$ 6,800.

DIA 9.

1.º De las diez a las once i cuarto del día.

Lote 1.º de la hacienda de "Hato de Rójas," ubicado en jurisdiccion de Lenguaque, Cucunubá i Hato-viejo. Estension: 109 hectaras. Avalúo: \$ 1,090.

2.º De las once i cuarto a las doce i média.

Lote 2.º Estension: 264 hectaras. Avalúo: \$ 1,712.

3.º De las doce i média a la una i tres cuartos.

Lote 6.º Estension: 152 hectaras. Avalúo: \$ 671.

4.º De la una i tres cuartos a las tres de la tarde.

Lote 7.º Estension: 144 hectaras. Avalúo: \$ 2,317.

DIA 13.

Los remates de este día i los siguientes se verificarán en el mismo orden que los del anterior.

1.º Lote 8.º Estension: 147 hectaras. Avalúo: \$ 926.

2.º Lote 10. Estension: 108 hectaras. Avalúo: \$ 1,997.

3.º Lote 11. Estension: 143 hectaras. Avalúo: \$ 1,322.

4.º Lote 13. Estension: 314 hectaras. Avalúo: \$ 1,177.

DIA 14.

1.º Lote 14. Estension: 331 hectaras. Avalúo: \$ 1,241.

2.º Lote 15. Estension: 246 hectaras. Avalúo: \$ 922.

3.º Lote 16. Estension: 361 hectaras. Avalúo: \$ 1,353.

4.º Lote 2.º de la hacienda de "Hato-grande," jurisdiccion de Simijaca i Chiquinquirá. Estension: 67 hectaras 2,000 metros cuadrados. Avalúo: \$ 1,255-50.

DIA 15.

1.º Lote 6.º De la misma hacienda. Estension: 48 hectaras 9,000 metros cuadrados. Avalúo: \$ 1,467.

2.º Una casa situada en esta ciudad, barrio de los Niños, arriba de la antigua calle de las

"Véjares," carrera de Barinas, calle 2.ª número 35. Consta de doce piezas: cinco interiores i siete que dan a la calle, i un hermoso solar. Linderos: por el norte, con casa del señor Francisco García: por el sur, calle de por medio, con solar del señor Domingo Lezaca: por el oriente, con casa i solar que eran de Pedro Fernández; i por el occidente, calle de por medio, con casa que perteneció al convento de Santo Domingo i que remató Saturnino Ramírez. Avalúo del todo: \$ 6,500.

Se advierte a los rematadores de los frealotes del edificio de Santa Clara:

1.º Que los rematadores no entran en posesion de los lotes rematados, hasta que cada uno haya ejecutado las obras necesarias para independizar su lote de los contiguos: 2.º que los gastos que exijan estas obras, son de cargo de los rematadores en todo caso: 3.º que la entrega de los lotes se hará con arreglo al plano aproximado que del edificio se ha formado, el cual se encuentra a la vista del público en la Agencia jeneral: 4.º que toda diferencia entre los rematadores, por razon de medianías, servidumbres &c, será resuelta por la Junta suprema, en el caso de que tales diferencias se susciten antes de terminarse las obras indispensables para independizar los lotes unos de otros: 5.º que dichos lotes no tienen servidumbre de luz sobre los contiguos, de manera que toda puerta, o ventana que comuniquen entre sí dos lotes, debe ser condenada; i 6.º que las medidas asignadas a cada lote pueden no tener toda la precision deseable al tiempo de la entrega, porque son aproximadas solamente, según queda dicho, debiendo los rematadores sujetarse en este particular a los trazos que, de acuerdo con el plano, ejecute el Ajente respectivo con aprobacion del Ajente jeneral.

Se advierte a los rematadores de el Hato-grande:

1.º Que los lotes que no tienen entrada por algun camino público, la tendrán por el lote colindante que la tenga, cuya entrada será determinada por el agrimensor oficial respectivo, quien hará la entrega de los lotes rematados;

2.º Que aunque hai algunos lotes, cuyo avalúo no corresponde exactamente con las bases que se fijaron para verificarlo, esto depende de que en algunos de ellos se ha hecho variacion por su localidad especial;

3.º Que aun cuando atraviesan la hacienda algunas servidumbres de camino, de éstas no deben conservarse sino las que estén legalmente establecidas en la actualidad;

4.º Que la venta de los lotes contiguos a la laguna de "Fúquene," se hará respetando los derechos i obligaciones que emanan del contrato escriturado, celebrado entre el estinguído convento de la Candelaria i el señor Enrique Paris, sobre desague de dicha laguna.

Los planos topográficos de las haciendas mencionadas se hallan a la vista del público en la Agencia jeneral.

Los derechos de agrimensura deben satisfacerse al Ajente jeneral o a su orden veinticuatro horas despues de notificada al rematador la aprobacion del remate, a razon de treinta centavos por cada hectara, respecto de los lotes de las haciendas de "Hato de Rójas" i "Hato-Grande" i de diez centavos respecto de los de la hacienda de Ovejeras; bien entendido que no serán entregados los lotes ni las escrituras otorgadas a los rematadores sin que hayan sido pagados tales derechos.

Bogotá, enero 7 de 1871.—El Ajente jeneral, Miguel L. Gutiérrez.

Poder Judicial.

CORTE SUPREMA FEDERAL.

Corte Suprema federal—Bogotá, agosto veintinueve de mil ochocientos setenta.

Vistos: Eliseo Oliveros, por medio de apoderado, demandó a la Nación por la suma de mil ciento dos pesos, valor de un empréstito i diferentes espropiaciones que se le hicieron para sostener la guerra civil que terminó en noviembre de 1863.

El Juez del circuito de Tulúa, Estado del Cauca, sustanció el juicio en la primera instancia, i con fecha 31 de agosto de 1866, pronunció sentencia condenando a la Nación en los términos de la demanda.

Este fallo ha sido consultado, i sustanciado la segunda instancia, ha llegado el caso de pronunciar sentencia.

Las pruebas presentadas consisten únicamente en las declaraciones de Ismael González, José Cruz Búrges i Melchor Carvajal, quienes uniformemente dicen:

Que es cierto i le dicen al declarante (el mismo que dice uno dicen todos), que antes del mes de julio del año de mil ochocientos

sesenta, el señor Eliseo Oliveros tenía bastantes bienes semovientes de que disponer, los que sufrieron mucho por consecuencia de las expropiaciones e empréstitos que se le hicieron en la pasada guerra nacional. Que es cierto i le consta al declarante que desde el mes de julio de 1860 hasta el 30 de noviembre de 1863, cuando hicieron de Gobernadores federales de esta antigua provincia de Tuluá los señores Manuel Estévan Pedroza, Santiago Cruz, Olimpo García, Pantaleón González i Carlos Antonio Gónima, decretaron éstos, en su calidad de tales, la expropiación de varias especies pertenecientes al señor Eliseo Oliveros, las cuales le fueron tomadas en distintas partidas, siendo el número total de ellas, i el de sus valores, que tenía al tiempo de la expropiación, el siguiente: (Aquí lo espresan): "Que es cierto i le consta al declarante que en el mes de junio de 1860, el señor Gobernador federal de esta antigua provincia de Tuluá, Manuel Estévan Pedroza, exigió por vía de empréstito al señor Eliseo Oliveros la suma de ciento cuarenta i ocho pesos, la cual consignó en dinero al señor Corredor Tiburcio Escobar, encargado para percibirla. Que es cierto i le consta al declarante que las órdenes de expropiación decretadas por los ya citados Gobernadores federales, las ejecutaron en la antigua aldea de Buga la grande, perteneciente a este Municipio, donde tuvieron lugar, los señores Corredores federales, Tiburcio Escobar i Pedro Aguirre Delgado, quienes recibieron en distintas partidas las especies que se han enumerado, &c."

De estas pruebas i en cuanto a los suministros no se deduce la prueba legal necesaria, faltando varias de las circunstancias que son necesarias, a saber: la fecha en que cada una de las expropiaciones se verificó, el jefe o autoridad que la ordenó, i la que ejecutó, sin que sea bastante para llenar el objeto legal, la larga lista de Gobernadores que dieron las órdenes i de Corredores que ejecutaron. Preciso era probar qué Gobernador ordenó cada acto de expropiación i qué Corredor lo ejecutó. Siendo así las cosas, los valores a que alcanzan las expropiaciones reclamadas no pueden reconocerse a cargo de la Nación.

No sucede lo mismo en cuanto al empréstito de ciento cuarenta i ocho pesos. Los testigos afirman que el Gobernador Manuel Estévan Pedroza decretó el empréstito, i que la suma prestada la recibió el Corredor Tiburcio Escobar.

La Corte Suprema federal, administrando justicia en nombre de los Estados Unidos de Colombia i por autoridad de la lei, condena a la Nación a pagar a Eliseo Oliveros ciento cuarenta i ocho pesos, i la absuelve del resto del cargo, reformando en estos términos la sentencia consultada.

Notifíquese i remítase copia a la oficina del Crédito nacional.

Jil Colunje—Juan Agustín Uricoechea—M. Murillo—José María Villamizar G.—J. M. Pérez—El Secretario, Rafael E. Santander.

Es copia—Secretaría de la Corte Suprema federal—Bogotá, seis de diciembre de mil ochocientos setenta.

El Secretario, *Rafael E. Santander.*

En el juicio que el señor Antonio R. de Narváez sigue contra el Gobierno de la Nación por expropiaciones, recayó el auto siguiente: "Corte Suprema federal.—Bogotá, veintinueve de agosto de mil ochocientos setenta.

El auto apelado que pronunció el Juez 1.º del circuito de Bogotá el día 1.º de octubre de 1866, es estrictamente legal, pues que el libelo de demanda no está de acuerdo con las prescripciones de la lei de la materia que cita el señor Procurador en su antecedente exposición. En consecuencia, se confirma con costas a cargo del apelante.

Colunje—Uricoechea—Murillo—Villamizar G.—Pérez—El Secretario, Santander.

Es copia—Secretaría de la Corte Suprema federal—Bogotá, diez de octubre de mil ochocientos setenta."

El Secretario, *Rafael E. Santander.*

Corte Suprema federal—Bogotá, catorce de noviembre de mil ochocientos setenta.

Vistos: En dos de enero de mil ochocientos sesenta i siete celebró el Secretario de Hacienda i Fomento de la Unión un contrato que fué aprobado por el Poder Ejecutivo en nueve de los mismos mes i año (Registro Oficial número 840), sobre arrendamiento de las salinas de Cumaral i Upin, con Eleuterio Hóyos, Marcelino Liévano, Fernando Ponce i Jenaro González, i en él se estipuló, entre otras cosas, lo siguiente: que los arren-

datarios pagarían al Gobierno como precio del arrendamiento anual, la suma de tres mil doscientos cincuenta pesos (\$ 3,250) por trimestres vencidos i en cuotas de a ochocientos doce pesos cincuenta centavos (\$ 812-50 cs.) de las que se deducía la cantidad que mensualmente invirtiesen los contratistas en pagar los sueldos del Inspector i del Resguardo; i además que por la demora en los pagos pagarían el uno por ciento, i por vía de multa, una suma igual a la vigésima parte de las sumas que dejasen de enterar con puntualidad, sin perjuicio de la ejecución que se siguiese para el cobro i de la rescisión que por tal demora podría declarar el Poder Ejecutivo. (Artículos 16, 17 i 18 del contrato).

habiéndose rescindido el contrato anterior, formó el Contador de la Tesorería general de la Unión una liquidación a cargo de los espresados Hóyos, Liévano, Ponce i González, por la suma de setecientos noventa i dos pesos ochenta centavos (\$ 792-80) en esta forma:

"Por el contrato que se venció en nueve de julio próximo pasado (mil ochocientos sesenta i siete).....\$ 520 ..

"Por lo correspondiente a los días transcurridos del nueve de julio citado al siete de setiembre anterior, en que el Gobierno se hizo cargo de las salinas, por haberse rescindido el contrato..... 235 05

Suma el capital...\$ 792 80

"Por la vigésima parte de la anterior suma que deben pagar por multa en que han incurrido conforme al artículo 18 del contrato de arrendamiento de las espresadas salinas, por falta de puntualidad en el pago... 37 75

Total.....\$ 792 80

En veintiseis de octubre de mil ochocientos sesenta i nueve ordenó el Tesorero general de la Unión al oficial de cobros ejecutivos, que procediese a verificar el de la suma que espresa la anterior liquidación, con los intereses de la demora sobre el capital, al doce por ciento anual; i en diez de diciembre del mismo año libró este empleado mandamiento ejecutivo contra dichos Hóyos, Liévano, Ponce i González, por la suma indicada, mas los intereses de demora, costos i costas de la ejecución.

No habiendo sido hallados en el lugar del juicio Marcelino Liévano, Jenaro González i los herederos de Eleuterio Hóyos, se les emplazó por edictos; mas como no se hubiesen presentado a estar a derecho durante los noventa días del emplazamiento, se les nombró defensor, quien apeló del auto ejecutivo que le fué notificado, previa aceptación del cargo. También apeló Jenaro González, a quien se le hizo la notificación de dicho auto por haberse presentado a estar a derecho en el juicio, alegando, en apoyo de la apelación, que ni él ni sus socios deben la cantidad que se les cobra.

El defensor de los ausentes, José Eusebio Ponce, espresó en el acto de hacerse la notificación, que había error en la liquidación, porque no se había hecho la deducción de los sueldos pagados por los contratistas al Resguardo; que siendo los contratistas deudores por una parte, i acreedores por otra, en razón a que al hacer la entrega de las salinas el Gobierno había recibido varios útiles i mejoras cuyo importe debía satisfacerse, no había lugar a juicio ejecutivo sino a un arreglo de cuentas; que la residencia de uno de los ejecutados ausentes, Marcelino Liévano, era conocida, i que por lo mismo, no ha debido nombrarse defensor, sino librar despacho al Juez de su domicilio para que se le notificara personalmente el auto ejecutivo, como se había hecho respecto de Fernando Ponce; i que habiendo muerto Eleuterio Hóyos dejando herederos, algunos de ellos menores de edad, que residen en Villavicencio, debió nombrarse curador ad litem para que los representase en el juicio.

La Corte para resolver considera:

1.º Las alegaciones referentes a la no existencia de la deuda i al error de cuenta serían oportunas en el artículo de excepciones; pero no lo son en el estado actual del negocio, cuando únicamente se trata de resolver sobre la legalidad o ilegalidad del auto ejecutivo, que es la snjeta materia del recurso.

2.º El procedimiento adoptado respecto de los deudores ausentes ha sido estrictamente legal, pues que es el que señala para el caso el artículo 17 de la lei 14, parte 2.ª, tratado 2.º de la Recopilación Granadina. El empleado ejecutante no tuvo noticia de la residencia de dichos deudores sino después de transcurrido el término del emplazamiento i de posesionado el defensor, como que fué éste quien hizo saber aquella circunstancia al tiempo de

notificarsele el auto ejecutivo; i si tal informe debe tenerse en cuenta para las diligencias ulteriores, él no puede afectar en nada el procedimiento anterior. No hai, pues, nulidad en la parte de la actuación sometida al exámen de la Corte.

3.º Siendo el documento que sirvió de recaudo ejecutivo de la clase de los espresados en el inciso 9.º, artículo 2.º de la lei 14, parte 2.ª, tratado 2.º de la Recopilación Granadina, el auto apelado, que se apoya en dicho documento, es arreglado a la lei; pero solo en cuanto al capital de setecientos cincuenta i cinco pesos cinco centavos (\$ 755-5 cs.) i no en cuanto al recargo de treinta i siete pesos setenta i cinco centavos (\$ 37-75 cs.) liquidados por multa, por no acompañarse el decreto en que esta se impusiera, que es el documento que en el caso prestaría mérito ejecutivo; conforme al inciso 3.º, artículo 154 de la lei de 22 de mayo de 1866, "sobre procedimiento en los negocios civiles cuyo conocimiento corresponde a los tribunales de la Unión."

A mérito de lo espuesto, administrando justicia en nombre de los Estados Unidos de Colombia i por autoridad de la lei, se confirma el auto apelado solo en la parte en que se libró ejecución por la suma de setecientos cincuenta i cinco pesos, cinco centavos; i se revoca en lo referente a la suma de treinta i siete pesos setenta i cinco centavos (\$ 37-75 cs.)

Notifíquese, déjese copia i devuélvase el expediente.

Jil Colunje—Juan Agustín Uricoechea—José María Villamizar G.—M. Murillo—J. M. Pérez—El Secretario, Rafael E. Santander.

Es copia—Secretaría de la Corte Suprema federal—Bogotá, veintitres de noviembre de mil ochocientos setenta.

El Secretario, *Rafael E. Santander.*

Corte Suprema federal—Bogotá, diez i seis de noviembre de mil ochocientos setenta.

Vistos: Conforme a la lei de 2 de mayo de 1855, "sobre suministros, empréstitos i expropiaciones," i con el carácter de apoderado de Juan de S. Martínez, cesionario de varios documentos importantes seiscientos ochenta i ocho pesos (\$ 688), valor de objetos tomados para el Gobierno de la Confederación Granadina, se presentó Mariano Ospina D. ante el Juez del circuito de Salamina, Estado de Antioquia, el veintinueve de agosto de mil ochocientos sesenta i seis, demandando del Tesoro de la Unión la espresada suma. Notificada tal demanda al fiscal del circuito, representante allí de los intereses nacionales, ese funcionario no la contestó, sino que opuso la escepción dilatoria de ilejitimidad en la personería del demandante, basándola en que los respectivos endosos no tenían la forma necesaria para la transmisión del dominio; i el Juez, considerando esto exacto en cuanto al endoso de uno de los documentos, pero no en cuanto a los de los otros, declaró fundada en parte la escepción, i en parte no, según auto dictado el catorce de enero de mil ochocientos sesenta i siete. Mas habiendo este auto venido al conocimiento de la Corte Suprema, por apelación de dicho Ospina, este Supremo Tribunal no lo encuentra arreglado, no por que no sea corriente la doctrina que sienta el Juez relativamente a los requisitos que para trasferir el dominio deben tener los endosos, sino porque la concurrencia de semejantes requisitos, razón para reconocer o no acción en el demandante, i decidirlo así en la sentencia definitiva, nada tiene que ver con la personería, la cual, tratándose de un apoderado, depende exclusivamente del poder que se le haya conferido. Sin embargo, como precisamente el poder conferido a Ospina D. por medio del memorial que se registra del folio 6 al 7 vuelto, no se halla en regla, pues su presentación no aparece hecha ante un Juez nacional, resulta que se está en el caso de declarar fundada la escepción, i así se la declara, administrando justicia en nombre de los Estados Unidos de Colombia i por autoridad de la lei.

Se reforma en tales términos el auto apelado. Déjese copia del presente, i devuélvase el expediente.

Jil Colunje—Juan Agustín Uricoechea—José M. Villamizar G.—M. Murillo.—J. M. Pérez.—El Secretario, Rafael E. Santander.

Es copia—Secretaría de la Corte Suprema federal—Bogotá, veintidos de noviembre de mil ochocientos setenta.

El Secretario, *Rafael E. Santander.*

Avisos oficiales.

INVITACION A REMATE.

Tesorería general de la Unión—Bogotá, 16 de enero de 1871.

El Poder Ejecutivo ha dispuesto se saquen a remate i se adjudiquen al mejor postor unos machones de calicanto, de propiedad nacional, situados en el boqueron sobre el río Sumapaz. En consecuencia, se invita a las personas que quieran hacer postura, para que concurren a esta oficina a las doce del día 23 de los corrientes, en cuya fecha se oirán en el acto pujas i repujas i se adjudicará el remate.

Flavio Pinzon.

INVITACION

A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Tesorería general de la Unión.—Bogotá, 13 de enero de 1871.

Se da en arrendamiento la casa número... de la calle 2.ª de la carrera de Buenaventura, bajo las bases de la resolución dictada por la Secretaría de Hacienda i Fomento, con fecha 12 de agosto de 1869, publicada en el número 1,663 del "Diario Oficial," en la cual se dispone el modo como debe procederse para dar en arrendamiento fincas de propiedad nacional.

Las propuestas se presentarán en esta oficina, en pliego cerrado, el día 26 del corriente mes, i ese día a las doce se abrirán a presencia de los postores que se hallen presentes, i se procederá a hacer la adjudicación con arreglo a la resolución citada.

Flavio Pinzon.

No oficial.

CARTA DE M. RENAN A M. STRAUSS.

(Conclusion).

La variedad es necesaria, i el primer deber de hombre que con un corazón verdaderamente piadoso trata de penetrar los designios de la Divinidad, es mantener i aun respetar los órganos providenciales de la vida espiritual de la humanidad, que le son menos conjéneres i menos simpáticos. Vuestro ilustre Mommson, en una carta que nos ha causado honda pena, comparaba hace algunos días nuestra literatura a las aguas fangosas del Sena, i trataba de preservar de ella al mundo como de un veneno. Este sabio austero no conoce sin duda mas que nuestros periódicos burlescos i nuestro necio pequeño teatro bufo. Estad seguro que detras de la literatura charlatanesca i miserable, que aquí como en todas partes obtiene los aplausos de la multitud, existe todavía una Francia muy distinguida, diferente de la Francia de los siglos XVII i XVIII, aunque de la misma raza; un grupo de hombres de gran valía de la formalidad mas perfecta, i una sociedad escogida, fina, tolerante, amable, que lo sabe todo sin haber aprendido nada, i que adivina por instinto el último resultado de toda filosofía. Guardaos de manosear esto. La Francia, país muy variado, ofrece la particularidad de que muchas plantas jermánicas crecen aquí mejor que en su suelo natal; podría demostrarse esto por ejemplos de nuestra historia literaria del siglo XII, por las canciones de gesta, la filosofía escolástica, la arquitectura gótica. Parece creéis que la difusión de las sanas ideas jermánicas sería facilitada por ciertas medidas radicales; desengañaos; esta propaganda sería entonces interrumpida: el país se sumergiría con rabia en sus rutinas nacionales i sus defectos particulares. Tanto peor para él dirán los exaltados. ¡Tanto peor para la humanidad! añadiré yo. La supresion o la atrofia de un miembro hace padecer todo el cuerpo.

La hora es solemne. Hai dos corrientes de opinion en Francia. Los unos raciocinan así: Acabemos esta odiosa partida lo mas pronto posible; cedamos toda la Alsacia i la Lorena; firmemos la paz. Después odio a muerte, preparativos sin tregua, alianzas no importa con quién, complacencias sin limites para todas las ambiciones rusas; un solo punto de mira, un solo móvil en la vida; guerra de esterminio contra la raza jermánica. Los otros dicen: Salvemos la integridad de la Francia; desenvolvamos las instituciones constitucionales; reparemos nuestras faltas, no curándonos de tomar la revancha de una guerra en que nosotros hemos sido injustos agresores; mas haciendo con Alemania e Inglaterra una alianza cuyo efecto será conducir el mundo por las vías de la civilización liberal. La Alemania decidirá cuál de las dos políticas seguirá la Francia, i al propio tiempo ella decidirá del porvenir de la civilización.

Los alemanes exaltados alegan que la Alsacia es un territorio jermánico injustamente sustraído al imperio alemán. Observad que las nacionalidades tienen todos lados mal

cortados, i si se razona así sobre la etnografía de cada canton, se abre la puerta a guerras sin fin.

Bellas provincias de lengua francesa no forman parte de Francia, i esto es mui ventajoso para ella. Países slavs pertenecen a Prusia. Estas anomalías sirven mucho a la civilización. La reunion de la Alsacia a la Francia, por ejemplo, es uno de los hechos que mas han contribuido a la propaganda del jermanismo. Por la Alsacia pasan ordinariamente las ideas, los métodos, los libros de Alemania, hasta llegar a nosotros. Es incontestable que si se somete la cuestion al pueblo alsaciano, una inmensa mayoría se pronunciará por quedar unida a Francia. ¿Es digno de la Alemania anexionarse a la fuerza una provincia rebelde, irritada, irreconciliable, sobre todo despues de la destruccion de Strasburgo? El ánimo queda confuso a veces al ver la audacia de vuestros hombres de Estado.

El rey de Prusia parece tiene el propósito de imponerse la pesada tarea de resolver la cuestion francesa, de dar, i por consiguiente de garantizar un Gobierno a Francia. ¿Cómo no ve que la consecuencia de esta política sería el tener que ocupar perpétuamente la Francia con 300 o 400,000 hombres? ¿Quiere rivalizar la Alemania con la España del siglo XVI? ¿Qué vendría a ser entonces de su gran cultura intelectual? Que tenga cuidado que no llegue el día en que al designar los años mas gloriosos de la raza jermanica, no se prefiera al período de preponderancia militar señalado por un gran descenso intelectual i moral, los primeros años de nuestro siglo, en los que vencida, humillada esterioresmente, creó para el mundo la mas alta revelacion que la humanidad habia conocido hasta entonces.

Es extraño que algunos de los mejores talentos de Alemania no vean esto, i sobre todo, que se muestren contrarios a una intervencion de Europa en estas cuestiones. La paz, a lo que parece, no puede ser concluida entre Francia i Alemania, i no puede ser mas que obra de la Europa, que ha vituperado la guerra i no debe consentir en que ningun miembro de la familia europea quede hasta cierto punto rebajado.

Decís que son necesarias garantías contra la repetición de tales ataques; pero ¿qué garantía mejor que la que diese la Europa confirmando de nuevo las actuales fronteras i anulando todo pensamiento de variar los límites fijados por los antiguos tratados? Toda otra solución dejaría la puerta abierta a continuas agitaciones i venganzas sin fin.

Que haga esto la Europa i habrá sembrado el jermen de la mas fecunda institucion, es decir, de una autoridad central, especie de Congreso de los Estados Unidos de Europa, que juzgue a las naciones, imponiéndose a ellas i corrijiendo el principio de las nacionalidades por el principio de federacion. Hasta ahora solo se ha visto aparecer esta fuerza central de la comunidad europea, en las coaliciones pasajeras contra el pueblo que aspiraba a la dominacion universal, i sería bueno que una especie de conciliacion permanente i preventiva se formase para el mantenimiento de todos los grandes intereses comunes, que son los de la razon i de la civilización.

El principio de la federacion europea puede así ofrecer una base de mediacion semejante a la que la Iglesia ofrecia a la Edad Media. Puede concederse a veces un papel análogo a las tendencias democráticas i a la importancia que toman en nuestros dias los problemas sociales. El movimiento de la historia contemporánea es una especie de balance entre las cuestiones políticas por una parte, i las democráticas i sociales por otra. Estos últimos problemas tienen su parte de legitimidad, i tal vez ellos serán la gran pacificación del porvenir.

El partido democrático, apesar de sus aberraciones, ajita problemas superiores a la patria: los sectarios de este partido se dan la mano por encima de todas las divisiones de la nacionalidad, i profesan una gran indiferencia hácia las cuestiones llamadas de honor, que tanto interesan a la nobleza i a los militares. Los millares de infelices que en este momento se matan por una causa que no comprenden, i que solo se odian a medias, tienen necesidades e intereses comunes.

Es un sueño tal vez el que llegue un día en que se entiendan i se de la mano apesar de sus jefes; sin embargo, se puede ver que hai mas de un medio para que la política, a todo trance, de Prusia, pueda servir al advenimiento de ideas que hoy cree mui lejanas. Parece difícil que las pasiones de un puñado de hombres, resto de las viejas aristocracias, pueda durante mucho tiempo conducir al degüello a las masas de pueblos dóciles i pacíficos, que han llegado a tener una con-

ciencia democrática bastante avanzada i se hallan imbuidos de las ideas económicas (para ellos santas), cuya propiedad es precisamente no tener en cuenta las rivalidades nacionales.

¡Ah, querido maestro! ¡Qué bien ha hecho Jesus en fundar el reino de Dios; un mundo superior al odio, a la envidia i al orgullo, donde el mas estimado no es, como en los tristes tiempos que atravesamos, el que ha causado mayor mal, el que hiere, mata o insulta, el que es mas embustero, el mas desleal, el peor educado, el mas pérfido, el mas desconfiado, el mas fecundo en malas acciones i en ideas diabólicas, el mas empedernido a la piedad i al perdón, el que no tiene urbanidad alguna, i el que sorprende a su adversario i le juega una mala pasada, sino el que es mas dulce, mas modesto, mas alejado de toda jactancia i dureza, el que cede el paso a todo el mundo i se considera el último de todos! La guerra es un tejido de pecados, un estado contra la naturaleza, en el que se recomienda como bella accion todo lo que fuera de ella se aconseja evitar como un vicio o un defecto; en la que es un deber alegrarse de la desgracia de otro; en la que quien devolviese bien por mal, o practicase los preceptos evangélicos del perdón de las injurias i el deseo de la humillacion sería vituperado. Lo que sirve para entrar en la Walhalla, es precisamente lo que escluye del reino de los cielos. ¿No habeis notado que ni en las ocho bienaventuranzas, ni en el sermón sobre la montaña, ni en el Evangelio, ni en toda la literatura cristiana primitiva hai una sola palabra que coloque las virtudes militares entre aquellas con las que se gana el reino de los cielos?

Insistamos en estas grandes enseñanzas de paz que se escapan a los hombres engañados por su orgullo, arrastrados por su eterno i poco filosófico olvido de la muerte. Nadie tiene el derecho de no interesarse por los desastres de su país, pero lo mismo el filósofo que el cristiano tienen siempre motivos para vivir. El reino de Dios no reconoce ni vencedores ni vencidos; consiste solo en las alegrías del corazón, del espíritu i de la imaginación, que el vencido experimenta mas que el vencedor, si está mas moralmente educado. Vuestro gran Goethe, vuestro admirable Fichte nos han enseñado cómo se puede llevar una vida noble i feliz en medio de la decadencia exterior de la patria. Un motivo, por último, me concede un gran descanso al espíritu: el año último, cuando las elecciones para el Cuerpo legislativo, me ofreci a los sufragios de los electores: no fui elegido, pero mis candidaturas se ven todavía en las esquinas de las calles de algunos pueblos del departamento del Sena i Marne, i puede leerse en ellas; *No mas revoluciones, no mas guerras; una guerra sería tan funesta como una revolucion.* Para tener la conciencia tranquila, en tiempos como estos, es menester poder decir que así como no hemos huido sistemáticamente de la vida pública, tampoco la hemos buscado con insistencia. Conservadme siempre vuestra amistad, i creed en la sinceridad de mis sentimientos.

Ernesto Renan.

AVISOS PARTICULARES.

TEATRO MISCELANICO.

Carrera del Perú, calle 1, núm. 10.

El domingo 22 del presente tendrá lugar una brillante funcion, compuesta de la grandiosa Zarzuela

LOS MILLONES DEL DIABLO,

en que trabaja toda la Compañía; La divertidísima comedia

NO HAI HUMO SIN FUEGO!

I de varias piezas de música i cuadros mimo plásticos.

Entrada general..... 4 reales.
Lunetas..... 1 real.
Palcos..... 20 reales.

Bogotá, 20 de enero de 1871.

Nota—El programa se reparte en la imprenta de los señores N. Ponton i C.^a i en la encuadernacion del señor Daniel Boda.

NOVEDAD!

Hemos recibido un famoso traje del mejor terciopelo azul, con su correspondiente mantilla. Ocurrán pronto.

Mannsbach, Deitzelweg & C. 10—4

ATENCION!

Los infrascritos acaban de recibir un completo surtido de mercancías de todas clases.

Té negro mui bueno acaba de llegar.

1.^a Calle Real, número 12.

Mannsbach, Deitzelweg & C. 10—4

ANUNCIOS DE PARIS.

A. DE GAMILLI.

2, CALLE DE CARDINAL FESCH, EN PARIS.
Unico i esclusivo agente del Diario Oficial para los avisos en este periódico.

Dolores de Cabeza, Diarreas, Jaquecas, Neuralgias,

CURACION INMEDIATA CON LA

INGA DE LA INDIA

De GRIMAULT y C,

FARMACÉUTICOS EN PARIS DE S. A. I. EL PRINCIPE NAPOLEÓN

Basta ensayar una sola vez este medicamento para convencerse de su eficacia. Un solo paquete diluido en una poca de agua hace desaparecer casi instantáneamente las mas violentas jaquecas.

APROBACION DE LA ACADEMIA DE MEDICINA DE PARIS

PILDORAS

D'IODURO DE HIERRO

Y DE MANGANESO

De BURIN DU BUISSON

FARMACÉUTICO LAUREADO POR LA ACADEMIA DE MEDICINA

El tratamiento de las afecciones clóricas, linfáticas ó escrofulosas es siempre lento, y estas enfermedades resisten frecuentemente a las preparaciones ferruginosas ordinarias. Las investigaciones de los profesores Hannon, de Bruselas, Gensou i Petrequin, de Lyon, y Berzelius i Trouseau, de Paris, han demostrado que la causa de esa tenacidad consiste en la ausencia completa del manganeso, elemento que debe siempre hallarse en la sangre en union del hierro. Las citadas píldoras vienen, pues, a llenar en la terapéutica un importante vacío, y esto es el motivo por el cual han merecido la aprobacion de la Academia de medicina y de las principales corporaciones medicas. Se emplean con éxito seguro contra los colores pálidos, los dolores de estómago, el empobrecimiento de la sangre y la irregularidad de la menstruacion, y son preferibles a las píldoras de hierro simple, sobre todo, en las afecciones anémicas, escrofulosas, cancerosas ó de naturaleza sifilítica.

OPRESION, ASMA, RONQUERA, SUFOCACION CURADAS CON LOS

CIGARROS INDIOS

DE

CANNABIS INDICA

DE GRIMAULT Y C^a,

FARMACÉUTICOS EN PARIS DE S. A. I. EL PRINCIPE NAPOLEÓN

Todos los remedios preconizados hasta hoy para combatir el asma no han sido mas que paliativos, mas ó menos calmantes, con base de belladona, de estramonio ó de opio. Recientes experimentos hechos en Alemania i repetidos en Francia y en Inglaterra han probado que el cáñamo indico de Bengala posee notables propiedades para combatir con éxito seguro, no solo esa terrible enfermedad, sino tambien la tos nerviosa, la insomnia, la tisis laríngea, la ronquera, la estincion de voz y las neuralgias faciales. Apoyados en estos experimentos científicos, ofrecemos al público nuestros cigarrillos hechos con el extracto del cáñamo indico que nuestra casa importa directamente de Bombay.

Aprobacion de la Academia de Medicina de Paris.

PASTILLAS

TOMAS DIGESTIVAS

Con Lactato de Sesa y Magnesia

De BURIN DU BUISSON

FARMACÉUTICO LAUREADO POR LA ACADEMIA DE MEDICINA

Las Pastillas digestivas de Burin du Buisson, farmacéutico laureado por la Academia de medicina, constituyen el medicamento mas útil, nuevo y racional para combatir todas las afecciones de las vias digestivas. En efecto, ellas contienen el ácido láctico, uno de los elementos normales de la digestion, combinado con la magnesia calcinada, cuyos buenos efectos aprecian todos los facultativos, y con el lo bicarbonato de sosa, sal que forma la base de las célebres aguas de Vichy. Esta triple asociacion de productos, cuya eficacia es tan popular, explica el éxito que dichas pastillas obtienen en gastritis, gastralgias, eructos gaseosos, inflamaciones del estómago y vómitos despues de las comidas.

Todos estos medicamentos se encuentran en estas de los S^{os} Medina hermanos, en Bogota; Ribon hermanos, en Mompos; Abel Torres, en Pasto; Joaquin Velez, en Cartagena; Gault y Cia, en Guayaquil; Herbruger y Cia, en Panama.



45, calle de Richelieu, PARIS.

JABON MIRANDA

CON BASE DE LIRIOS Y DE LECHUGAS

Tiene un perfume exquisito, produce abundante espuma y comunica a la piel la mayor suavidad. Se halla completamente privado de acidos y es por lo tanto inofensivo al cutis. Basta ensayarle una vez para convencerse de que reúne todas las cualidades apetecidas; dura mucho tiempo, su aroma es persistente y desafia toda comparacion.

TOILETINA RIGAUD

Deliciosa agua de tocador estraida del balsamo de Tolu y de las mas odoríferas plantas.

Reemplaza ventajosamente las aguas de Colonia y los Vinagres de olor mas estimados: suaviza y afirma la piel y le comunica nuevo vigor y frescura.

EXTRACTO DE YLANGYLANG

BOUQUET DE MANILA

para el pañuelo

Estos dos nuevos perfumes que hemos introducido en Europa, donde han obtenido la mas favorable acogida, estan preparados con la Esencia de las flores del *Unona odorantissima*. Su olor es de los mas suaves y exquisitos y deja en el pañuelo un perfume tan agradable como delicado. En una palabra, deja muy atras a los extractos de Violeta, Jockey-Club, ect. Siendo nuestra casa la unica importadora, debe recurrirse a ella para obtenerlos legitimos y de primera mano.

DENTORINA RIGAUD

ó Elixir dentrífico con base de árnica para todos los cuidados de la Boca.

CREMA DENTIFRICA SOLIDIFICADA

Nueva y deliciosa preparacion que recomendamos eficazmente por su bondad y forma elegante: presta a los dientes una deslumbradora blancura, afirma las encias y no ofrece el inconveniente de los opiatis y polyos dentríficos los cuales contienen casi siempre acidos peligrosos que atacan el esmalte. Nuestra crema no deja ningun sedimento en el cepillo; tiene de un hermoso color de rosa, comunicando este mismo tinte a las encias.

ACEITE MIRANDA

Pomada Miranda

Estos dos productos, compuestos de sustancias tónicas y fortificantes, poseen un agradable perfume y merecen el nombre de verdadero tesoro de la cabellera.

POLVO ROSADO

Preserva la piel de los rigores del viento, del sol y del frio, y su delicado y suave perfume le hace preferible a los polvos de arroz y de almidon.

Deposito en Bogota: Almacen de Lazaro María Pérez; Mompos: Ribon hermanos; Cartagena: Joaquin Velez; Pasto: Abel Torres; Guayaquil: Gault y Cia; Panama: Herbruger y Cia.

ESSENCIA

DEPURATIVA CONCENTRADA

DE IODURO DE POTASA

Del doctor DUCOUX, de Poitiers

Este poderoso purgativo no es solamente el complemento obligatorio de todo tratamiento en los casos primitivos, sino que cura igualmente en todos los demas, paralizando los efectos mercuriales cuando estos se manifiestan.

Es tambien eficaz contra los reumatismos y las afecciones herpéticas de la piel, y puede substituir con ventaja a todos los de su clase.

ENFERMEDADES DEL PECHO

CATARROS curados por los aceites balsámicos odoríferos de hígado de bacalao del Doctor DUCOUX. — Sabor delicado, gusto agradable y eficacia cierta. Deposito en San Salvador D. AMBROSIO MENDEZ en Bogota, MEDARDO RIVAS Y OSORIO Y CASTANEDA, Pharmaciens